



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-182/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO SOCHIÁPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Pedro Sochiápam.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de San Pedro Sochiápam, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-313/2022⁴.
- II. Precisión y adición.** Mediante oficio recibido en Oficialía de Partes de este Instituto con fecha 8 de agosto de 2022 identificado con el folio interno 079755 el Presidente Municipal remitió copia simple del Acta de Asamblea comunitaria celebrada el 31 de julio de 2022, en la que se aprobaron los cambios al Dictamen que identificaba su método de elección.
De lo anterior, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2155/2022 la DESNI, informó a los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Sochiápam, que el Instituto emitió el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-48/2022⁵, por el que se aprobaron las precisiones efectuadas por 11 Autoridades Municipales, entre ellas, la de San Pedro Sochiápam, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-313/2022⁶.
- III. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/239/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado a través del Alcalde Único Constitucional el 15 de marzo de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, solicitó a la Autoridad Municipal de San Pedro Sochiápam, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/313_SAN_PEDRO_SOCHIAPAM.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI48.pdf>

⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V3/313_SAN_PEDRO_SOCHIAPAM.pdf



Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

IV. Recordatorio de solicitud de información. En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1041/2024, de fecha 17 de abril 2024, mismo que fue recibido por el Secretario Municipal el 17 de mayo de 2024.

V. Remisión de documentación por la autoridad municipal. Mediante oficio número 0254/Exp.05/2024 recibido vía correo electrónico en la Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de mayo de 2024 identificado con el folio interno 007823 el Presidente Municipal de San Pedro Sochiápam, informó y remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos indígenas, convocatoria para Asamblea General Comunitaria a celebrarse el 19 de mayo de 2024, remitiendo las siguientes documentales:

1. Copias certificadas de los acuses de recibido de cinco copias de la convocatoria emitida el 6 de mayo de 2024, suscrita por el Presidente Municipal de San Pedro Sochiápam y entregadas a las personas agentes municipales y de policía, con el fin de convocar a la celebración de la Asamblea General Comunitaria, que tuvo lugar el 19 de mayo de 2024, en el auditorio municipal de San Pedro Sochiápam.
2. Copias certificadas de las evidencias fotográficas relativas a la fijación de la convocatoria emitida el 6 de mayo de 2024, en las agencias y comunidades que integran el municipio de San Pedro Sochiápam.

VI. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Pedro Sochiápam. Mediante oficio número 00443/EXP/08/2024 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de agosto de 2024, identificado con número de folio interno número 011216 el Presidente Municipal, remitió a este Instituto los siguientes documentales:

1. Cuestionario requisitado respecto de sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos electorales para elegir a sus autoridades municipales.



2. Acta de Asamblea General Comunitaria iniciada el de 28 de julio continuada el 03 de agosto y concluida el 04 de agosto, del 2024 respectivamente, celebrada en la población de San Pedro Sochiápam Cuicatlán, Oaxaca y sus respectivas listas de asistencia.
3. Reglamento interno para la elección de concejales municipales de San Pedro Sochiápam, de fecha 28 de julio, 03 y 04 de agosto de 2024. Firmada por la autoridad municipal, el comité de elección y autoridades de las agencias municipales que integran San Pedro Sochiápam.

De dicha documentación se desprende que los días 28 de julio, 3 y 4 de agosto de 2024, celebraron Asamblea Comunitaria con la finalidad de tratar asuntos relacionados respecto a las Instituciones, Normas y Procedimientos Electorales del Municipio de San Pedro Sochiápam, por el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, ello conforme al siguiente orden del día:

1. *Pase de lista y comprobación del Quórum Legal.*
2. *Instalación legal de la Asamblea Comunitaria.*
3. *Lectura del orden del día.*
4. *Información y Lectura de los oficios girados por el IEEPCO.*
5. *Lectura de la convocatoria de fecha 20 de julio de 2024*
6. *Consulta ciudadana y del reglamento interno para determinar las respuestas para el cuestionario solicitado por el IEEPCO, respecto a nuestras formas y normas de elección.*
7. *Asuntos Generales.*
8. *Clausura de la Asamblea.*

En cumplimiento al orden del día, la Asamblea Comunitaria Ordinaria fue instalada a las 9:02 horas del día 28 de julio del 2024, con presencia de la Autoridad Municipal y 530 asambleístas. En lo que interesa, en el punto seis, respecto **“Consulta ciudadana y del reglamento interno para determinar las respuestas para el cuestionario solicitado por el IEEPCO, respecto a nuestras formas y normas de elección”**.

Previo al análisis la Asamblea General Comunitaria acordó lo siguiente

“PRIMERO: Por mayoría visible de votos, los asambleístas determinaron revisar y analizar el reglamento interno para la elección de concejalías municipales, para adicionar, reformar o derogar sus disposiciones. - - - - -
SEGUNDO. Por unanimidad de votos a favor se aprueba el nuevo



reglamento interno para la elección de concejales municipales del municipio de San Pedro Sochiápam, Oaxaca, con esta fecha 04 de agosto de 2024.”

Por último, la Asamblea fue clausurada por el Presidente Municipal a las 19:12 diecinueve horas con doce minutos del día cuatro de agosto de 2024, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de Asamblea Comunitaria de referencia.

Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 fracción V, 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁷.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir

⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).



a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”⁸; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades⁹, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹⁰.
5. Por su parte, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, ha sostenido en la jurisprudencia 37/2016 que “en el marco de aplicación de los derechos individuales y colectivos indígenas, los órganos jurisdiccionales deben privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo interno que rige a cada pueblo o comunidad, siempre que se respeten los derechos humanos, lo que conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena”¹¹ así como en la Tesis XVIII/2017, “se desprende que las elecciones de las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas que se rigen bajo sus propios usos y costumbres, deben llevarse

⁸ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁹ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

¹⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹¹ Jurisprudencia 37/2016 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPlica LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO.



a cabo conforme a sus prácticas tradicionales, sin que resulte válido que las autoridades electorales, una vez iniciado el proceso comicial, cambien o modifiquen tales reglas, sin consulta de la asamblea o en contra de sus propias tradiciones. Lo anterior, porque debe considerarse que, para generar un cambio o modificación en el sistema normativo indígena, la asamblea general, al ser el máximo órgano de una comunidad, debe ser consultada de manera libre, previa e informada, con la finalidad de que determine lo que a su forma de pensar y en concordancia con sus tradiciones estime conveniente”¹²

6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad”¹³

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

¹² Tesis XVIII/2017 de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. SON INVÁLIDAS LAS MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO UNA VEZ INICIADO EL PROCESO ELECTIVO

¹³ Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA

8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.



14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

- a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, así como del Acta de Asamblea General Comunitaria iniciada el de 28 de julio continuada el 03 de agosto y concluida el 04 de agosto del 2024, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-48/2022¹⁴ por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, y se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
- b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Pedro Sochiápam. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁵.

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN PEDRO SOCHIÁPAM**, identificado por la DESNI, es el que enseguida se describe:

SAN PEDRO SOCHIÁPAM	
I. FECHA DE ELECCIÓN	El primer domingo del mes de septiembre ¹⁶ .
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	18
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Concejalías propietarias y suplencias: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Agua Potable.

¹⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI48.pdf>

¹⁵ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

¹⁶ Artículo 6º del Reglamento Interno para la Elección de Concejales Municipales del Municipio de San Pedro Sochiápam, Cuicatlán, Oaxaca, aprobado mediante Asamblea Comunitaria de fecha 28 de julio, 3 y 4 de agosto de 2024.



SAN PEDRO SOCHIÁPAM	
	<p>7. Regiduría de Salud. 8. Regiduría de Seguridad. 9. Regiduría de Aseo.</p> <p>En la Asamblea de elección se nombran los siguientes cargos adicionales.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Alcalde Único Constitucional.2. Tesorería Municipal.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALIAS SUPLENTES	<p>De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Sí ejercen el cargo coordinando y ejecutando trabajos comunitarios y tequios..2. Si, reciben apoyo económico.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Tres años concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	<ol style="list-style-type: none">1. Autoridad Municipal.2. Consejo Municipal de Participación Ciudadana¹⁷.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	<p>Eligen en Asamblea General Comunitaria.</p> <p>Las candidaturas se presentan por ternas.</p> <p>Las personas asistentes a la asamblea emiten su voto a mano alzada.</p>
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A) ACTOS PREVIOS	

¹⁷ Artículo 5°, Reglamento Interno para la Elección de Concejales Municipales del Municipio de San Pedro Sochiápam, Cuicatlán, Oaxaca, aprobado mediante Asamblea Comunitaria de fecha 28 de julio, 3 y 4 de agosto de 2024.



SAN PEDRO SOCHIÁPAM

De los antecedentes y de la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que si realizan actos previos bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal convoca a una Asamblea General Comunitaria, en la que participan la Autoridad Municipal, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, las Autoridades de las Agencias Municipales y Agencias de Policía, y las personas originarias del municipio.
- II. La finalidad de la Asamblea General Comunitaria previa, es la renovación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y la emisión de la convocatoria a la Asamblea General Comunitaria de elección de las autoridades municipales del municipio de San Pedro Sochiápam.
- III. Este Consejo estará compuesto por 12 Consejerías; dos consejerías por cada una de las 3 agencias municipales, una consejería por cada una de las 2 agencias de policía y cuatro consejerías de la cabecera municipal¹⁸. A su vez, entre las Consejerías se designará a una presidencia, una secretaría, una tesorería y cuatro vocalías.
- IV. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, tiene la función de regular las elecciones de las autoridades municipales del municipio de San Pedro Sochiápam¹⁹
- V. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, integrará la Mesa de los Debates en la Asamblea General Comunitaria de elección²⁰.
- VI. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana en conjunto con la Autoridad Municipal, emite la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de elección.
- VII. Podrán presentarse personas aspirantes voluntarias para el cargo de Presidencia Municipal. Deberán presentar un informe de trayectoria de servicios comunitarios y un plan de trabajo ante el Consejo Municipal de Participación Ciudadana en tiempo y

¹⁸ Artículo 5°, inciso c, del Reglamento Interno para la Elección de Concejales Municipales del Municipio de San Pedro Sochiápam, Cuicatlán, Oaxaca, aprobado mediante Asamblea Comunitaria de fecha 28 de julio, 3 y 4 de agosto de 2024.

¹⁹ Artículo 5° del Reglamento Interno para la Elección de Concejales Municipales del Municipio de San Pedro Sochiápam, Cuicatlán, Oaxaca, aprobado mediante Asamblea Comunitaria de fecha 28 de julio, 3 y 4 de agosto de 2024.

²⁰ Artículo 5°, inciso d, del Reglamento Interno para la Elección de Concejales Municipales del Municipio de San Pedro Sochiápam, Cuicatlán, Oaxaca, aprobado mediante Asamblea Comunitaria de fecha 28 de julio, 3 y 4 de agosto de 2024.



SAN PEDRO SOCHIÁPAM

- forma.²¹
- VIII. Sólo la persona aspirante a la Presidencia municipal podrá expresar libremente el deseo de ocupar dicho cargo²².
- IX. La persona aspirante tiene la obligación de presentar su plan de trabajo en Asamblea General Comunitaria del municipio 30 días antes de la elección.²³
- X. Posterior a que la persona aspirante se haya presentado ante el Consejo Municipal de Participación Ciudadana tendrá el derecho de visitar las Agencias para dar a conocer su plan de trabajo sin caer en actos de corrupción como ofrecer dinero o en especies para condicionar el voto de la ciudadanía. En caso contrario, será dada de baja en la Candidatura. ²⁴
- XI. En caso de que no haya personas aspirantes voluntarias que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno para la Elección de los Concejales Municipales de San Pedro Sochiápam, la Asamblea General Comunitaria y sus Agencias tendrán la facultad de proponer a tres candidaturas para la elección de la presidencia municipal.²⁵
- XII. Todas las demás personas integrantes del cabildo municipal, serán nombradas por la Asamblea General Comunitaria de elección, participando la cabecera municipal, y Agencias. Las personas electas deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento Interno para la Elección de los Concejales Municipales de San Pedro Sochiápam²⁶.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana en conjunto con la Autoridad Municipal, emite la convocatoria para la

²¹ Artículo 9º del Reglamento Interno para la Elección de Concejales Municipales del Municipio de San Pedro Sochiápam, Cuicatlán, Oaxaca, aprobado mediante Asamblea Comunitaria de fecha 28 de julio, 3 y 4 de agosto de 2024.

²² Artículo 11º, numeral 15, Reglamento Interno para la Elección de Concejales Municipales del Municipio de San Pedro Sochiápam, Cuicatlán, Oaxaca, aprobado mediante Asamblea Comunitaria de fecha 28 de julio, 3 y 4 de agosto de 2024.

²³ Artículo 11º, numeral 15, inciso a, Reglamento Interno para la Elección de Concejales Municipales del Municipio de San Pedro Sochiápam, Cuicatlán, Oaxaca, aprobado mediante Asamblea Comunitaria de fecha 28 de julio, 3 y 4 de agosto de 2024.

²⁴ Artículo 11º, numeral 17, Reglamento Interno para la Elección de Concejales Municipales del Municipio de San Pedro Sochiápam, Cuicatlán, Oaxaca, aprobado mediante Asamblea Comunitaria de fecha 28 de julio, 3 y 4 de agosto de 2024.

²⁵ Artículo 10º, Reglamento Interno para la Elección de Concejales Municipales del Municipio de San Pedro Sochiápam, Cuicatlán, Oaxaca, aprobado mediante Asamblea Comunitaria de fecha 28 de julio, 3 y 4 de agosto de 2024.

²⁶ Artículo 11º, numeral 16, Reglamento Interno para la Elección de Concejales Municipales del Municipio de San Pedro Sochiápam, Cuicatlán, Oaxaca, aprobado mediante Asamblea Comunitaria de fecha 28 de julio, 3 y 4 de agosto de 2024.



SAN PEDRO SOCHIÁPAM

- Asamblea General Comunitaria de elección.
- II. La convocatoria se elabora de forma escrita. Se coloca en los lugares públicos más concurridos, de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía. También se informa mediante oficio a las Agencias Municipales y de Policía, adicionalmente se difunde la convocatoria mediante perifoneo y el Consejo Municipal de Participación Ciudadana recorre las Agencias y Cabecera Municipal que integran el municipio para invitar a la Asamblea General Comunitaria de elección.
 - III. Se convoca a las personas originarias que habitan la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía que integran el Municipio de San Pedro Sochiápam.
 - IV. En cuanto a las personas radicadas y migrantes no tienen derecho a votar y ser votadas. No pueden resultar electas, toda vez que los requisitos para ser parte de las Concejalías, es ser vecino y haber vivido permanentemente por cinco años consecutivos, antes de la elección, en la Cabecera Municipal o Agencias que integran el Municipio de San Pedro Sochiápam.²⁷
 - V. La Asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento.
 - VI. La Asamblea se lleva a cabo en el salón de usos múltiples ubicado en la cabecera municipal de San Pedro Sochiápam.
 - VII. En la Asamblea, se realiza el pase de lista correspondiente y la verificación del quorum legal.²⁸
 - VIII. Acto seguido, se realiza la instalación legal de la Asamblea, por la Presidencia Municipal o la Presidencia del Consejo Municipal de Participación Ciudadana²⁹.
 - IX. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, continúa con la conducción de la elección fungiendo como Mesa de los Debates.³⁰
 - X. Las personas asistentes a la Asamblea proponen las candidaturas mediante ternas³¹ y emiten el voto a mano alzada.

²⁷ Artículo 11º, numerales 1 y 2, Reglamento Interno para la Elección de Concejales Municipales del Municipio de San Pedro Sochiápam, Cuicatlán, Oaxaca, aprobado mediante Asamblea Comunitaria de fecha 28 de julio, 3 y 4 de agosto de 2024.

²⁸ Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-446/2022, la Secretaría Municipal realiza el pase de lista y verificación del quórum. Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI446.pdf>

²⁹ Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-446/2022, IEEPCO-CG-SNI-104/2019 y IEEPCO-CG-SNI-140/2016. En las elecciones ordinarias 2016 y 2022 instaló la Asamblea la Presidencia Municipal. En la elección ordinaria 2019, instaló la Asamblea la Presidencia del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

En la elección ordinaria del año 2022, la Presidenta Municipal instaló legalmente la Asamblea Comunitaria.

³⁰ Artículo 5º, inciso d, del Reglamento Interno para la Elección de Concejales Municipales del Municipio de San Pedro Sochiápam, Cuicatlán, Oaxaca, aprobado mediante Asamblea Comunitaria de fecha 28 de julio, 3 y 4 de agosto de 2024.

³¹ Artículo 7º, del Reglamento Interno para la Elección de Concejales Municipales del Municipio de San Pedro Sochiápam, Cuicatlán, Oaxaca, aprobado mediante Asamblea Comunitaria de fecha 28 de julio, 3 y 4 de agosto de 2024.



SAN PEDRO SOCHIÁPAM

- XI. Participan en la elección la ciudadanía de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía que integran el Municipio de San Pedro Sochiápam, con el derecho de votar y ser votadas.
- XII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente, en la que consta la integración y duración de los cargos del Ayuntamiento electo, firmando la autoridad municipal en funciones, el Consejo Municipal quien funge como Mesa de los Debates, las Autoridades electas y la ciudadanía asistente.
- XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

C) CONTROVERSIAS

Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-446/2022³² de fecha 29 de diciembre de 2022, el Consejo General del IEEPCO, calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Pedro Sochiápam, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 30 de octubre de 2022.

Inconformes con el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-446/2022, personas de las agencias municipales San Juan Zautla, Santiago Quetzalapa y San Juan Zapotlán, con fecha 31 de diciembre de 2022, presentaron medio de impugnación, atendiendo a la vulneración al principio de universalidad del sufragio, radicado ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente C.A/13/2023 encauzado a JNI/68/2023.

Con fecha 15 de febrero de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-446/2022 emitido por el Consejo General del IEEPCO.

Inconformes con la determinación tomada por el Tribunal Electoral, con fecha 22 de febrero de 2023, se presentó medio de impugnación ante la Sala Regional Xalapa, radicado SX-JDC-104/2023.

Mediante sentencia de fecha 16 de marzo de 2023, dictada en el

³² Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI446.pdf



SAN PEDRO SOCHIÁPAM	
expediente SX-JDC-104/2023 ³³ , la Sala regional Xalapa, determinó confirmar la sentencia del Tribunal Electoral, atendiendo a que no se vulnero el principio universal del sufragio.	
VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	<p>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos³⁴:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ser una persona vecina y originaria de la cabecera municipal, agencias municipales y de policía.2. Haber vivido permanentemente por cinco años consecutivos en el municipio, antes de la elección.3. Tener apoyo y/o arraigo en su comunidad, pero sobre todo que la comunidad le respalte como persona emergente de la misma.4. Tener una edad mínima de 25 años.5. Saber leer y escribir en español, así como tener facilidad de expresarse ante el público en la lengua materna de la comunidad y en español.6. Que goce de buen estado de salud físico y mental.7. No tener antecedentes penales ni agrarios.8. Haber tenido buen desempeño en los cargos que el pueblo le haya conferido.

³³ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SX-JDC-0104-2023>

³⁴ Reglamento Interno para la elección de los concejales municipales, aprobada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 28 de julio, 3 y 4 de agosto de 2024, “Capítulo 2 de los requisitos”



SAN PEDRO SOCHIÁPAM

- a) Haber cumplido personalmente su cargo.
- 9. Ser una persona casada por lo civil.
- 10. Tener principios y valores.
 - a) Buena conducta.
 - b) Honestidad.
 - c) Respeto
 - d) Responsabilidad.
 - e) No ser una persona entrometida en asuntos ajenos.
 - f) No tener pareja ni hijos (a) fuera del matrimonio.
 - g) No tener adicción a algún vicio.
 - h) No generar escándalo en las vías públicas.
- 11. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.
- 12. No ser una persona líder de algún partido político ni organizaciones sociales.
- 13. No perseguir intereses económicos personales.
- 14. No ser una persona servidora pública o empleada municipal en el año de la elección.
- 15. Solo las personas aspirantes a la presidencia municipal podrán expresar libremente el deseo de ocupar dicho cargo.
 - a) La persona aspirante tiene la obligación de presentar su plan de trabajo en la Asamblea



SAN PEDRO SOCHIÁPAM	
	General del Municipio 30 días antes de su elección.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	<p>En la Asamblea de elección ordinaria realizada en el 2019 participaron 901 asambleístas de los cuales 621 fueron hombres y 280 fueron mujeres.</p> <p>En la última Asamblea electiva ordinaria realizada en el 2022, participaron 952 asambleístas, de los cuales 675 fueron hombres y 277 mujeres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	<p>De la información proporcionada por la autoridad municipal, se advierte que, desde el año 2013, las mujeres han participado activamente en las Asambleas de elección.</p> <p>En la elección ordinaria de 2016, ejercieron por primera vez su derecho a ser votadas. En la convocatoria se estableció que al menos dos mujeres debían integrarse al Ayuntamiento, por lo que fueron nombradas dos mujeres, como propietaria y suplente de la Regiduría de Educación.</p> <p>En la elección ordinaria de 2019, fueron electas cinco mujeres. Una como propietaria en la Presidencia Municipal, y cuatro como propietarias y suplentes de</p>



SAN PEDRO SOCHIÁPAM	
	<p>las Regidurías de Educación y Salud, respectivamente.</p> <p>En la elección ordinaria de 2022, resultaron electas ocho mujeres en las concejalías propietarias y suplencias de las Regidurías de Hacienda, Educación, Salud y Aseo, respectivamente.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	<p>De la información disponible se desprende que en el Reglamento Interno para la Elección de los Concejales Municipales de San Pedro Sochiápam, aprobado mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 28 de julio, 3 y 4 de agosto de 2024, establece una disposición en materia de participación política de las mujeres.</p> <p><i>Capítulo 1</i> <i>De las disposiciones generales</i></p> <p>(...)</p> <p><i>“Artículo 4. Promover la equidad de género (hombres y mujeres) para propiciar la participación ciudadana a ocupar cargos públicos.”</i></p> <p>(...)</p> <p>Asimismo, las mujeres asisten a las asambleas ejerciendo su derecho de votar y han resultado electas, ocupando los cargos mencionados.</p>



SAN PEDRO SOCHIÁPAM	
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base en la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	De la información disponible se desprende que en el Reglamento Interno para la Elección de los Concejales Municipales de San Pedro Sochiápam, aprobado mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 28 de julio, 3 y 4 de agosto de 2024, establece la Terminación Anticipada de Mandato en su artículo 38. <i>Capítulo 5 De las Sanciones</i> (...) <i>Artículo 38. El presidente municipal que no cumpla con sus obligaciones deberá ser sustituido.</i> (...)
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	El sistema se compone de los siguientes cargos. 1. Cívicos 2. Religiosos 3. Agrario 4. Servicios comunitarios 5. Tequios y 6. Comités.



SAN PEDRO SOCHIÁPAM	
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años en el Sistema de Cargos escalafonario y 25 años en las Concejalías.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	<ol style="list-style-type: none">1. Mayor de edad 18 años.2. Ser persona originaria y vecina de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía.3. Ser hijo (a) de personas originarias de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía.4. Cumplir con el Sistema de Cargos del Municipio.
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	<p>A continuación, se describe el orden de los cargos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Presidencia Municipal.2. Sindicatura Municipal.3. Regiduría de Hacienda.4. Regiduría de Obras.5. Regiduría de Educación.6. Regiduría de Seguridad.7. Regiduría de Salud.8. Regiduría de Agua Potable.9. Regiduría de Aseo.10. Suplentes de concejalías.11. Alcaldía Única Constitucional.12. Tesorería Municipal.13. Comisaría de Bienes Comunales.14. Agente o Regiduría, de Agencia Municipal o de Policía.15. Comité de la Cocina



SAN PEDRO SOCHIÁPAM	
	Comunitaria. 16. Comité del DIF Municipal. 17. Comandancia de Policías. 18. Jefatura de topiles. 19. Policías 20. Topiles
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	De conformidad con la información proporcionada por la autoridad municipal y de lo establecido en el Reglamento Interno para la Elección de Concejales Municipales de este municipio, se desprende la siguiente información. 1. No ser una persona originaria, o hijo (a) de personas originarias del municipio. 2. Las personas radicadas y migrantes no pueden participar en el sistema de cargos.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	Las personas con alguna discapacidad se les exenta el ejercicio de algún cargo.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Sierra de Flores Magón ³⁵	Población de 18 años y más hombres	1399
Distrito Electoral	4 Teotitlán de Flores Magón	Población de 18 años y más mujeres	1551

³⁵ Decreto número 0717, aprobado por la LXV Legislatura del Estado, el 07 de noviembre del 2022, disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0717.pdf



Agencias Municipales	3	Porcentaje de población en situación de Pobreza	93.97 ³⁶
Agencias de Policía	2	Índice de Desarrollo Humano	0.526 bajo ³⁷
Núcleos Rurales	0 ³⁸	Lengua indígena predominante	Chinanteco del oeste; Cuicateco del Centro ³⁹
Población Total	5052	Población Hablante de Lengua indígena	4437
Población Total de Hombres	2438	Población hablante de Lengua indígena y español	3663
Población Total de Mujeres	2614	Población que no habla español	768 ⁴⁰
Población de 18 años y más	2950		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, libre determinación y autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de libre determinación y autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en la Agencia Municipal de San Juan Zapotitlán, San Juan Zautla, Santiago Quetzalapa, y en las Agencias de Policía El Retumbadero y Finca Moctezuma, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los

³⁶ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

³⁷ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

³⁸ LXV Legislatura del Estado.

³⁹ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

⁴⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, “poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley”.
20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Pedro Sochiápam, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 de este municipio, se

observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, resultando electas ocho mujeres como propietarias y suplentes en la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación, Regiduría de Salud y Regiduría de Aseo, respectivamente.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

- 22.** En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020⁴¹, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020⁴², estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas..
- 23.** Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
- 24.** Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Pedro Sochiápam así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, y toda vez que la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

⁴¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

⁴² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018⁴³ y SX-JDC-579/2024⁴⁴, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales..
26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **sí tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, en el caso de que la Presidencia Municipal no cumpla con sus obligaciones.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo prevé la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024⁴⁵ y SX-JDC-579/2024⁴⁶ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

⁴³ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

⁴⁴ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

⁴⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

⁴⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

29. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
30. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Sochiápam, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades del municipio de San Pedro Sochiápam, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ